

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, México, 07 de agosto de 2023
Oficio: SJDH/UIPPE/1388/2023
Solicitud de Información: 00182/SJDH/IP/2023

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 3 de julio de 2023, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

Descripción Clara y Precisa de la Información Solicitada:

"Solicito los siguientes documentos correspondientes para los municipios de Lerma, Santiago Tianguistenco, Almoloya del Río, Calpulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac en el Estado de México para el periodo del 2000 al 2023: 1. Bando municipal por año, es decir, solicito los 23 (veintitrés) documentos correspondientes para el periodo del 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 2. Plan Municipal de Desarrollo por periodo lectivo, es decir, solicito los 8 (ocho) documentos correspondientes para el periodo del 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 3. Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en este caso, se solicita la última versión del documento correspondiente de cada uno de los municipios anteriormente señalados". (Sic).

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos, mediante oficio SJDH/UIPPE/1246/2023, y a través del oficio SJDH/DGLYEN/22202006I/232/2023, otorga respuesta a su requerimiento, dicho documento se adjunta al presente, así como el oficio INFOEM/DGI/623/2023, suscrito por el Director General de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), mediante el cual hace del conocimiento que la documentación para dar respuesta a su solicitud de información supera las capacidades técnicas del sistema SAIMEX.

De igual forma, se adjunta Acta y Resolución de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la cual se aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00182/SJDH/IP/2023.


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En ese orden de ideas, se le hace del conocimiento que:

1. La Consulta Directa de la información, se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso colonia centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas los días 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 y 30 de agosto de 2023.
3. Al ingresar al edificio de esta Dependencia, el Solicitante, deberá presentarse con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su Registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder y permanecer en nuestras oficinas.
4. Al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, el Solicitante, será asistido por una persona que se encuentra adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.
6. Se le indica que no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.
8. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo el artículo **148 fracción V** del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.
9. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El Comité de Transparencia determinó que se deberá poner a disposición del Solicitante, en términos de lo mencionado, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que si transcurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia, el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Toluca, México, 7 de julio de 2023
Oficio: SJDH/DGLYEN/22202006L/232/2023

DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este conducto y en relación con el oficio número SJDH/UIUPPE/1284/2023, signado por usted, por medio del cual remite la solicitud de información pública **00182/SJDH/IP/2023** misma que ingreso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX., en la cual se solicita lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:
Solicito los siguientes documentos correspondiente para los municipios de Lerma, Santiago Tianguistengo, Almoloya del Rio, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac del Estado de México, para el periodo 2000-2023. 1.- Bando Municipal por año, es decir, solicito los 23 (veintitrés) documentos correspondientes para el ejercicio del 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 2.- Plan Municipal de desarrollo por periodo lectivo, es decir 8 (ocho) documentos correspondientes para el periodo 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 3.- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en este caso, se solicita la última versión del documento correspondiente para cada uno de los municipios anteriormente señalados.” (Sic).

En lo relativo a la información solicitada respecto de los Bandos Municipales, me permito hacerle del conocimiento que, del periodo 2016-2023, se encuentran digitalizados y a disposición pública a través de los vínculos del sitio web de Legistel: <https://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>. Mientras que, del periodo comprendido del año 2002 a 2015, la información se encuentra digitalizada, siendo en volumen una cantidad aproximada a las 10 000 hojas, por lo que solicito a usted indique, si el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, tiene la capacidad para recibir dicha información, por lo que mucho agradeceré comunicar a esta Unidad Administrativa si este procedimiento es viable, y en caso de no ser viable le solicito se pueda modificar la modalidad de entrega de la información vía in situ.

No obstante, es importante mencionar que esta unidad administrativa únicamente tiene como atribución recopilar los bandos municipales de los H. Ayuntamientos del Estado de México, para fines informativos; por lo que en términos de lo establecido en los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de México, los bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales se promulgan y publican en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos respectivos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

Por lo que respecta a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, es preciso manifestar que, la información de las publicaciones del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante las cuales se han expedido los Planes municipales de desarrollo urbano en los municipios de Lerma, Tianguistengo, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac, pueden obrar en los sumarios del sitio web https://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en formatos electrónicos en internet.

En ese sentido, es importante señalar que, de conformidad con el Criterio 03/17 de la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de acceso a la información no es necesario generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, se sugiere compartir con el solicitante el sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por ser la autoridad facultada para promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano; en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: https://seduo.edomex.gob.mx/planes_municipales_de_desarrollo_urbano

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER DE JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS



c.c.p. Mtra. Yaira María Ramírez Burillo. Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos.
Mtra. Yuliana Y. García González, Encargada del Despacho de la Secretaría Particular del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.
Archivo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 21 de julio del año 2023, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en Instituto Literario Pte. Número 510, segundo piso Colonia Centro, Toluca, México, se reunieron para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, la Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, la Mtra. Miriam Guadalupe Moreno González, Coordinadora de Archivos y la Dra. Kenia Núñez Bautista, Titular del Órgano Interno de Control, todas de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del cambio de modalidad de entrega de la información pública a consulta directa, respecto de la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), número 00182/SJDH/IP/2023, correspondiente a los años de 2002 a 2015, toda vez que la información que posee este Sujeto Obligado suma una cantidad superior a las 10,000 hojas, y dicha cantidad de hojas rebasa la capacidad del referido sistema Saimex.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Dra. Patricia Benítez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, da la bienvenida a las presentes y establece el inicio de la DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, verificando la presencia de todas las integrantes del Comité, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de las servidoras públicas convocadas, acto seguido, se hace constar que las servidoras públicas emplazadas forman quórum.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A CONSULTA DIRECTA, RESPECTO DE LA SOLICITUD INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

1

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

MEXIQUENSE (SAIMEX), NÚMERO 00182/SJDH/IP/2023, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 2002 A 2015, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO SUMA UNA CANTIDAD SUPERIOR A LAS 10,000 HOJAS, Y DICHA CANTIDAD DE HOJAS REBASA LA CAPACIDAD DEL REFERIDO SISTEMA SAIMEX.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 03 de julio del año 2023, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública 00182/SJDH/IP/2023, en la cual se requiere:

"Solicito los siguientes documentos correspondiente para los municipios de Lerma, Santiago Tianguistengo, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac en el Estado de México, para el periodo 2000 al 2023: 1. Bando Municipal por año, es decir, solicito los 23 (veintitrés) documentos correspondientes para el ejercicio del 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 2.- Plan Municipal de desarrollo por periodo lectivo, es decir, solicito los 8 (ocho) documentos correspondientes para el periodo 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 3.- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en este caso, se solicita la última versión del documento correspondiente para cada uno de los municipios anteriormente señalados." (Sic).

II. Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) número 00182/SJDH/IP/2023, de fecha 5 de julio de 2023, se solicitó al Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos, para que, en caso de contar con la información pública documental solicitada, se enviara a esta Unidad de Transparencia.

III. Que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos de esta Secretaría, remitió respuesta al requerimiento refiriendo lo siguiente:

"En lo relativo a la información solicitada respecto de los Bandos Municipales, me permito hacerle del conocimiento que, del periodo 2016-2023, se encuentran digitalizados y a disposición pública a través de los vínculos del sitio web de Legistel: <https://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>. Mientras que, del periodo comprendido del año 2002 a 2015, la información se encuentra digitalizada, siendo en volumen una cantidad aproximada a las 10 000 hojas, por lo que solicito a usted indique, si el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, tiene la capacidad para recibir dicha información, por lo que mucho agradeceré comunicar a esta Unidad Administrativa si este procedimiento es viable, y en caso de no ser viable le solicito se pueda modificar la modalidad de entrega de la información vía in situ". (sic).

IV. Que con la finalidad de solventar la solicitud de información 00182/SJDH/IP/2023, en fecha 11 de julio de 2023, se envió oficio al Ingeniero Nelson Correa Peralta, Director General de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para consultarle sobre la viabilidad de ingresar el cúmulo de información a la plataforma del SAIMEX, recibiendo como respuesta que la acción pretendida supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

V. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la solicitud del cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

FUNDAMENTO:

Lo dispuesto por los artículos 6 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, Capítulo X, numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ARGUMENTO:

En razón de que resulta improcedente hacer entrega de la información pública documental a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), como lo indica el solicitante, dadas las características técnicas de esa plataforma electrónica, y toda vez que este sujeto obligado no se encuentra en posición de atender el requerimiento en los términos solicitados, es de invocarse, como principal sustento legal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como sigue:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En este orden de ideas, el **Criterio de Interpretación para sujetos obligados 3/17**, y el identificado con la clave de control SO/008/2017, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), exponen respectivamente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en el que la misma abre sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

En ese orden de ideas y a efecto de brindarle una mejor atención al Solicitante tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, simplicidad, rapidez y transparencia, se atiende lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples".

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo X** denominado **"DE LA CONSULTA DIRECTA"** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, permitiendo al acceso a la información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado instruye, como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

1. La Consulta Directa de la información, se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso colonia centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas los días 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 y 30 de agosto de 2023.
3. Se deberá requerir al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su Registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder y permanecer en nuestras oficinas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentra adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.
6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.
8. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo el artículo **148 fracción V** del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.
9. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo ya expuesto, este Comité de Transparencia determina que se deberá poner a disposición del Solicitante, en términos de lo mencionado, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que si transcurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia, el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, dicho numeral prevé lo siguiente:

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

La consulta directa de la información se realizará en presencia del personal de la Unidad de Transparencia, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita este Comité de Transparencia.

Por lo que, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una vez analizados los motivos del cambio en la modalidad de la entrega, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: SJDH/CT-CD/001/2023. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número **00182/SJDH/IP/2023**.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, siendo las 12:00 horas, firmando al margen y al calce las que en ella intervinieron.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 21 DE JULIO DE 2023.


DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS


DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00182/SJDH/IP/2023

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por el que aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número **00182/SJDH/IP/2023**.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 03 de julio del año 2023, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública 00182/SJDH/IP/2023, en la cual se requiere:

"Solicito los siguientes documentos correspondiente para los municipios de Lerma, Santiago Tianguistengo, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac en el Estado de México, para el periodo 2000 al 2023: 1. Bando Municipal por año, es decir, solicito los 23 (veintitrés) documentos correspondientes para el ejercicio del 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 2.- Plan Municipal de desarrollo por periodo lectivo, es decir, solicito los 8 (ocho) documentos correspondientes para el periodo 2000 al 2023 de cada uno de los municipios anteriormente señalados. 3.- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en este caso, se solicita la última versión del documento correspondiente para cada uno de los municipios anteriormente señalados." (Sic).

II. Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) número 00182/SJDH/IP/2023, de fecha 5 de julio de 2023, se solicitó al Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos, para que, en caso de contar con la información pública documental solicitada, se enviara a esta Unidad de Transparencia.

III. Que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos de esta Secretaría, remitió respuesta al requerimiento refiriendo lo siguiente:

"En lo relativo a la información solicitada respecto de los Bandos Municipales, me permito hacerle del conocimiento que, del periodo 2016-2023, se encuentran digitalizados y a disposición pública a través de los vínculos del sitio web de Legistel: <https://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>. Mientras que, del periodo comprendido del año 2002 a 2015, la información se encuentra digitalizada, siendo en volumen una cantidad aproximada a las 10 000 hojas, por lo que solicito a usted indique, si el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, tiene la capacidad para recibir dicha información, por lo que mucho agradeceré comunicar a esta Unidad Administrativa si este procedimiento es viable, y en caso de no ser viable le solicito se pueda modificar la modalidad de entrega de la información vía in situ". (sic).

IV. Que con la finalidad de solventar la solicitud de información 00182/SJDH/IP/2023, en fecha 11 de julio de 2023, se envió oficio al Ingeniero Nelson Correa Peralta, Director General de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para consultarle sobre la viabilidad de ingresar el cúmulo de

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

información a la plataforma del SAIMEX, recibiendo como respuesta que la acción pretendida supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

V. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la solicitud del cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

FUNDAMENTO:

Lo dispuesto por los artículos 6 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, Capítulo X, numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ARGUMENTO:

En razón de que resulta improcedente hacer entrega de la información pública documental a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), como lo indica el solicitante, dadas las características técnicas de esa plataforma electrónica, y toda vez que este sujeto obligado no se encuentra en posición de atender el requerimiento en los términos solicitados, es de invocarse, como principal sustento legal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como sigue:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En este orden de ideas, el **Criterio de Interpretación para sujetos obligados 3/17**, y el identificado con la clave de control SO/008/2017, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), exponen respectivamente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en el que la misma abre sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

En ese orden de ideas y a efecto de brindarle una mejor atención al Solicitante tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, simplicidad, rapidez y transparencia, se atiende lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
 - b) Equipo y personal de vigilancia;*
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples".

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo X** denominado **"DE LA CONSULTA DIRECTA"** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, permitiendo al acceso a la información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado instruye, como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

1. La Consulta Directa de la información, se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso colonia centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas los días 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 y 30 de agosto de 2023.
3. Se deberá requerir al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su Registro en Recepción, donde le

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder y permanecer en nuestras oficinas.

4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentra adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.

6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.

7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.

8. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo el artículo **148 fracción V** del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

9. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo ya expuesto, este Comité de Transparencia determina que se deberá poner a disposición del Solicitante, en términos de lo mencionado, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que si transcurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia, el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, dicho numeral prevé lo siguiente:

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

La consulta directa de la información se realizará en presencia del personal de la Unidad de Transparencia, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita este Comité de Transparencia.

Por lo que, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una vez analizados los motivos del cambio en la modalidad de la entrega, emite el siguiente:

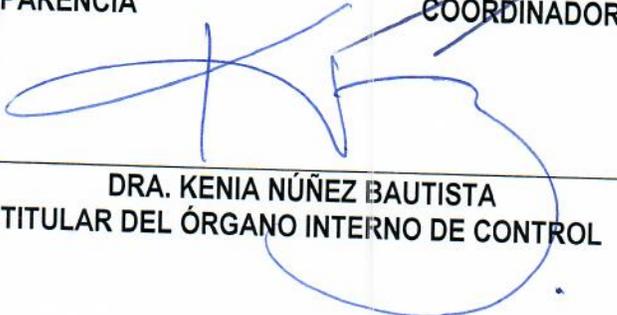
ACUERDO:

ÚNICO: SJDH/CT-CD/001/2023. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número **00182/SJDH/IP/2023**.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 21 DE JULIO DE 2023.


DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS


DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL